

# ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO. ALGUNOS COMENTARIOS PARA EL ESTUDIO DE LA CULTURA Y LA MARGINACIÓN JURÍDICAS

*José Antonio Caballero Juárez*<sup>125</sup>

**E**ste trabajo presenta algunas reflexiones en relación a la información disponible sobre la cultura jurídica y el uso de las instancias jurisdiccionales en México. El propósito es tratar de establecer algunos parámetros útiles para conocer la forma en que se accede a la justicia en México, a partir de los resultados que arroja un estudio sobre su cultura constitucional.<sup>126</sup> Para tal efecto, me referiré, en primer lugar, al concepto de cultura jurídica y su relación con la idea de marginación jurídica. A continuación haré algunas consideraciones sobre la relación entre derecho y vida cotidiana. Posteriormente, me ocuparé de los datos que arrojan los trabajos empíricos y cómo los podemos colocar en el marco teórico que estoy planteando. Finalmente voy a concluir estableciendo algunas consideraciones sobre las tres cuestiones siguientes: primera, las características de la relación de los ciudadanos con la ley; segunda, el problema de la marginación jurídica de la población; y tercera, el papel de las autoridades como agentes encargados de la protección de los derechos de los ciudadanos y su impacto sobre la población.

<sup>125</sup> Investigador titular "B" de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>126</sup> Concha Cantú, Hugo; Héctor Fix Fierro; Julia Flores y Diego Valadés. *Cultura de la Constitución en México*, México, UNAM, 2004.

## CULTURA JURÍDICA Y MARGINACIÓN JURÍDICA

El problema de la cultura jurídica tenemos que enfocarlo desde la perspectiva de la ley y su relación con la vida cotidiana.<sup>126</sup> Es decir ¿de qué manera impacta la ley en la vida cotidiana? ¿con qué frecuencia lo hace? Desde la perspectiva del derecho, el impacto es prácticamente permanente. Incluso, algunos investigadores sociales dirán que de alguna manera el propio derecho contribuye a construir la realidad.<sup>127</sup> Al respecto consideran que la ley contribuye a moldear nuestra propia realidad. La interacción continua que se presenta entre vida cotidiana y derecho provoca que un alto número de experiencias sea susceptible de ser interpretado desde la perspectiva jurídica, aunque dicha interpretación no se realice necesariamente. No obstante, debe resaltarse que continuamente existen muchas situaciones en donde potencialmente estamos expuestos a producir consecuencias jurídicas.<sup>128</sup>

De esta manera, es posible sostener que la ley tiene una relación continua con nuestra vida. Sin embargo, también es importante cuestionarnos qué tan conscientes somos de que nuestras actividades cotidianas pueden tener una lectura jurídica y que existe siempre el potencial de que la misma se realice. Y en ese sentido, vale la pena hacer las

<sup>127</sup> Lawrence Friedman ha sostenido que la cultura jurídica puede dividirse en interna y externa. La primera es la que corresponde a los operadores jurídicos (abogados, jueces y profesores de derecho), mientras que la segunda corresponde a la población en general. Lawrence M. Friedman, *The Legal System. A Social Science Perspective*. New York: Russell Sage Foundation, 1975. El planteamiento original de Friedman ha cambiado; asimismo, existen trabajos que plantean importantes críticas a dicha concepción. Al respecto puede verse a Sergio López Ayllón. *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad*. México: IJ/UNAM, 1997 y Concha Cantú, Hugo, Héctor Fix Fierro, Julia Flores y Diego Valadés. *Cultura de la Constitución en México*. México: UNAM, 2004.

<sup>128</sup> Patricia Ewick, y Susan S. Silbey. *The Common Place of Law. Stories from Everyday Life*. Chicago, IL.: University of Chicago Press, 1998; Leon Mayhew. "Institutions of Representation: Civil Justice and the Public, en *Law and Society Review* 9 (1975): 401.

<sup>129</sup> Lawrence M. Friedman, *Total Justice*. Boston: Beacon Press, 1985.

siguientes preguntas: ¿de qué manera ven los ciudadanos la ley?, ¿como una serie de normas que deben cumplirse?; es decir, ¿vemos a la ley como algo que debemos cumplir en todo momento? un problema de obediencia si se quiere ó ¿qué imagen tenemos de la ley?, ¿acaso la vemos como una fuente de derechos?, es decir, la ley como algo que está para protegernos, para darnos derechos?

Siendo que la ley se encuentra presente en nuestra vida cotidiana, la pregunta entonces es: ¿qué papel tiene la ley dentro del imaginario colectivo cotidiano? Dejo la pregunta aquí, más adelante daré algunos datos para tratar de revisar esto.

Mientras tanto, para discutir algunas respuestas tentativas a las preguntas antes mencionadas, haré algunas consideraciones sobre la relación entre el derecho y la vida cotidiana. Voy a analizar la cuestión desde dos perspectivas: en primer lugar, me centraré en la forma en que el derecho es empleado. Me refiero precisamente a la posibilidad de utilizar el derecho en beneficio propio. Esto es, el derecho o la ley, como una fuente de derechos para los ciudadanos. Y de esta manera, el primer problema que hay que analizar es el del conocimiento del derecho. Es decir, la Constitución me puede garantizar múltiples derechos, pero si yo no conozco la Constitución, no puedo estar en condiciones de reivindicar mis derechos. Para hacerlo, primero debo conocerlos. En principio, si analizamos un poco la teoría del conflicto, encontramos la relevancia del conocimiento del derecho. En ese sentido, se suele establecer que el primer paso, antes de plantear un conflicto, es reconocer que existe un agravio, o reconocer que se quiere reivindicar algo.<sup>130</sup> Desde esta perspectiva, el conocimiento del derecho puede resultar fundamental.

<sup>130</sup> W, Richard Felstiner, L. Abel y Austin Sarat. "The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming...", en *Law and Society Review*, núm. 15 (1981): 631.

El siguiente punto en que me quiero concentrar es el relacionado con los problemas que suceden cotidianamente: ¿cuántos problemas surgen día con día?, ¿cuántos de esos problemas cotidianos pueden tener una lectura jurídica?, ¿cuántos problemas pueden ser interpretados como problemas jurídicos? Y ¿cuántos problemas son efectivamente interpretados como tales? Es decir, la gente puede tener problemas comunes y corrientes, la cuestión es, quizás, el potencial que tienen estos mismos problemas para transformarse en conflictos jurídicos y si efectivamente se están transformando en ello. Esto tiene que ver no sólo con el hecho de que la gente tenga capacidad para reconocer sus derechos, sino también que tenga las herramientas suficientes para poder transformar ese derecho en un conflicto jurídico.<sup>131</sup>

¿Qué quiere decir *herramientas suficientes*? Que tenga suficientes recursos para poder iniciar y sostener un conflicto jurídico. Y al decir *recursos*, aquí no solamente me refiero a dinero, sino al tiempo, al interés para que el conflicto que se presenta sea leído desde una perspectiva jurídica y tratado en consecuencia. Evidentemente, resulta indispensable que tenga acceso a un abogado o a alguien que le ayude a traducir el problema a un lenguaje jurídico.

La población, en buena medida, puede estar razonablemente marginada del derecho. La anterior afirmación se refiere a la población en general. Es decir, no me refiero exclusivamente a la población de escasos recursos, sino que la gente cotidianamente puede estar marginada del

<sup>131</sup> Existen algunos trabajos que se ocupan de describir y problematizar los conflictos que experimenta la población con potencial para ser leídos como conflictos jurídicos. Albert H. Cantril, *Agenda for Access: the American People and Civil Justice - final report on the implications of the comprehensive legal needs study*. Chicago, Ill. Consortium on Legal Services and the Public, American Bar Association, 1996, Barbara A. Curran, *The Legal Needs of the Public - The Final Report of a National Survey*. Chicago: American Bar Foundation, 1977; Hazel Genn, *Paths to Justice: What People Do and Think About Going to Law*. Oxford: Hart, 1999.

derecho, al no tener capacidad para leer constantemente lo que le sucede en la vida cotidiana, como un problema de derecho. Lo anterior, en el entendido de que el derecho es un instrumento útil para resolver problemas o para proteger derechos de las personas y, consecuentemente, debe ser conocido y empleado por la población, cada vez que así lo requiera. En este punto, vale la pena detenerse para hacer algunas consideraciones. Tal parece que la línea de argumentación llevada hasta el momento indica que es necesario que existan más conflictos jurídicos en la sociedad. En ese sentido, se pensará en un necesario aumento en la carga de trabajo de los tribunales. Lo anterior es parcialmente cierto, no obstante, es necesario abordar la cuestión desde otra perspectiva. No es posible afirmar que los problemas quedan sin solución por el solo hecho de que quienes los sufren no tienen capacidad para transformarlos en problemas jurídicos. Los problemas surgen cotidianamente y las personas suelen adoptar diversas estrategias para resolverlos. En ocasiones los resuelven y en otras los abandonan o los olvidan.<sup>132</sup> Asimismo, conviene tener en cuenta que muchas estrategias para resolver los problemas pueden afectar el orden social. Pensemos, por ejemplo, en el empleo de la violencia para el cobro de una deuda. Pero el problema no está exclusivamente en la forma en que las personas resuelven sus problemas. Si admitimos que el derecho es un instrumento diseñado para mejorar la vida en sociedad a través del es-

<sup>132</sup> Las actitudes frente al conflicto pueden ser muy variadas. Existen muchos factores que inciden sobre el comportamiento de las personas involucradas. Hay dos estudios empíricos especialmente útiles para ilustrar la forma en que las personas enfrentan sus conflictos: Deborah R. Hensler, "The Real World of Tort Litigation", en *Everyday Practices and Trouble Cases*, editado por Austin Sarat, Marianne Constable, David Engel, Valerie Hans y Susan Lawrence. Evanston, Il.: Northwestern University Press and The American Bar Foundation, 1998; Sally Lloyd-Bostock, "Fault Liability for Accidents: the Accident Victim's Perspective", en *Compensation and Support for Illness and Injury*, editado por Donald Harris. Oxford: Clarendon Press, 1984.

tablecimiento de reglas,<sup>133</sup> entonces la pregunta obligada es: ¿quiénes utilizan el derecho en su beneficio? Es decir, ¿quiénes son los que efectivamente reciben los beneficios del derecho y, en sentido inverso, quiénes permanecen al margen de los beneficios del derecho?

Por otro lado, también podemos observar un enfrentamiento de la vida cotidiana con el derecho. Desde esta perspectiva, se considera que el derecho se nos impone cuando ciertas obligaciones se hacen explícitas. De esta manera, la imposición aparece en nuestros contactos con las autoridades o cuando tenemos que pagar impuestos, por mencionar algunos ejemplos. Hasta este punto, es posible afirmar que tenemos dos aproximaciones al derecho; una, como un instrumento que nos va a ayudar, que nos va a proteger; y la otra, como un instrumento que nos va a obligar a realizar distintas conductas.<sup>134</sup>

## ALGUNOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE CULTURA CONSTITUCIONAL

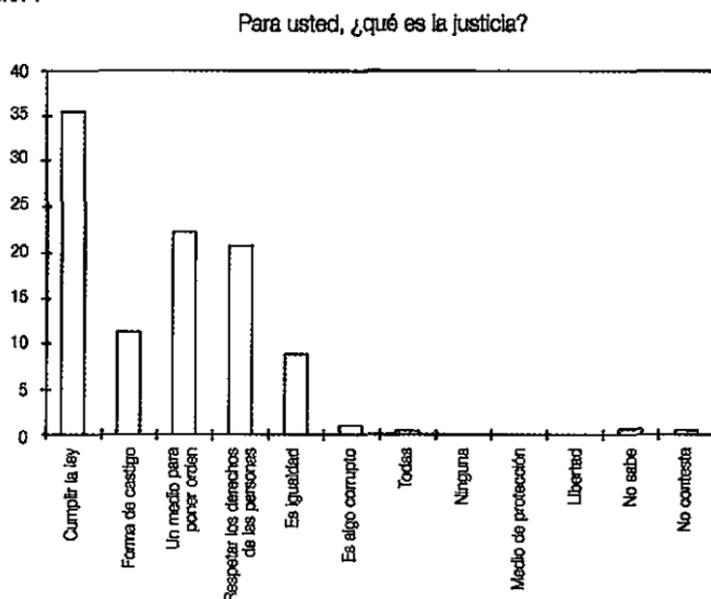
A continuación me ocuparé de la revisión de algunos datos empíricos que nos permiten aproximarnos a los problemas planteados. En primer término, abordaré cuestiones relacionadas con la justicia. ¿Cuál es la percepción que se tiene sobre la ley?, ¿se percibe como justa?, ¿es posible pensar que la ley se asume como el producto de un consenso social y por ello se obedece?

<sup>133</sup> Al plantear esta concepción, no estoy abordando la discusión sobre la forma en que se genera el derecho. Este trabajo parte del hecho de que el orden jurídico existente ofrece un amplio catálogo de derechos susceptibles de aplicación a la población en general. Sobre los problemas que se presentan en los procesos de creación del derecho, hay mucha literatura. Un trabajo reciente que aborda el tema del cabildeo en la creación del derecho es el de Komesar.

<sup>134</sup> Patricia Ewick y Susan S. Silbey. *The Common Place of Law. Stories from Everyday Life*. Chicago, Il.: University of Chicago Press, 1998.

La figura 1 que se presenta a continuación contiene información sobre la forma en la que los encuestados definen a la justicia:<sup>135</sup>

FIGURA 1



De acuerdo con la gráfica anterior, el 35.2% de los encuestados respondió que la justicia es cumplir con la ley. Adicionalmente, el 11.2% consideró que la justicia es una forma de castigo y el 22.3% estimó que se trata de una forma para poner orden. En los tres casos, parece existir una tendencia a pensar que la justicia tiene un carácter ordenador. Estos resultados deben contrastarse con el 20.5% que consideró que justicia es respetar los derechos de las personas. En este último caso, la justicia aparece como una acción que se funda en la protección de una condición ya existente, más que en una forma de castigo o un

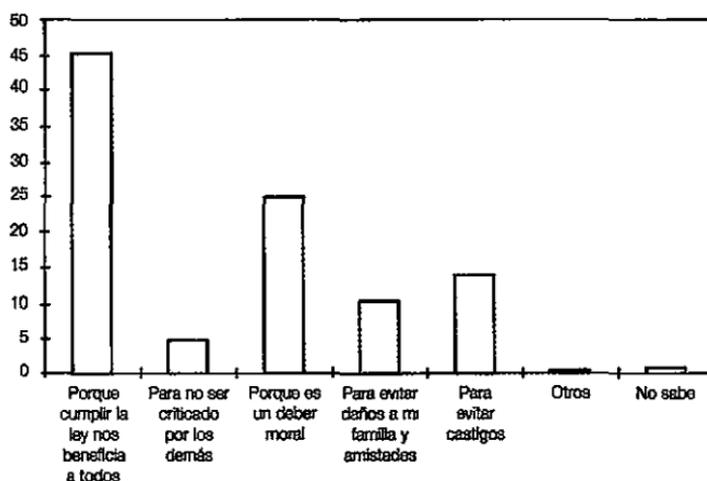
<sup>135</sup> Todos los datos han sido tomados de Concha Cantú, Hugo, Héctor Fix Fierro, Julia Flores y Diego Valadés. *Cultura de la Constitución en México*. México: UNAM, 2004.

medio para poner orden. Estas respuestas parecen indicar que el lado impositivo de la ley está mucho más representado que su percepción como algo que está protegiendo derechos.

Por lo que respecta a la ley, algunas preguntas se enfocaron en la definición de la posición de los encuestados frente a las normas. Las preguntas y los resultados aparecen en las figuras 2, 3 y 4.

FIGURA 2

¿Por qué respeta y obedece las leyes?



Las figuras 2, 3 y 4 nos muestran que la relación entre la ciudadanía y la ley parece bastante sólida. Aparentemente la ley tiene cierto prestigio entre la ciudadanía, toda vez que los encuestados están mucho más inclinados a pensar que la ley debe prevalecer. En términos generales, parece existir la convicción de que el sometimiento a la ley es una cuestión que produce un beneficio general. Sin embargo, es importante mencionar que en las tres preguntas que se comentan aparece un concepto bastante abstracto de la ley. Esta concepción cambiará cuando los

FIGURA 3

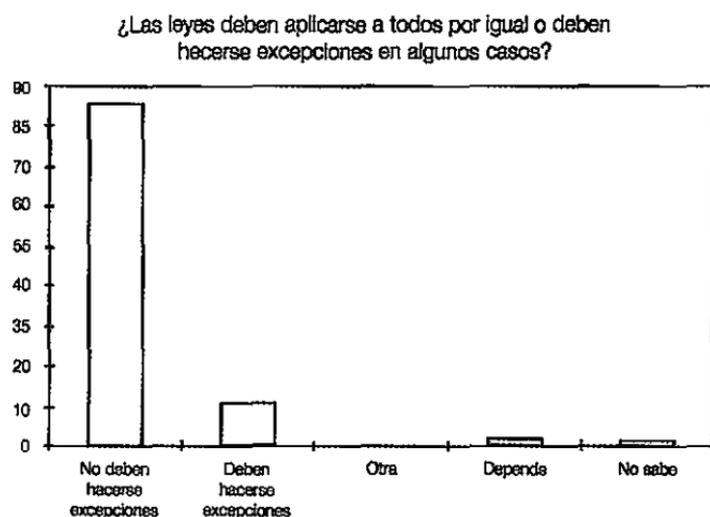
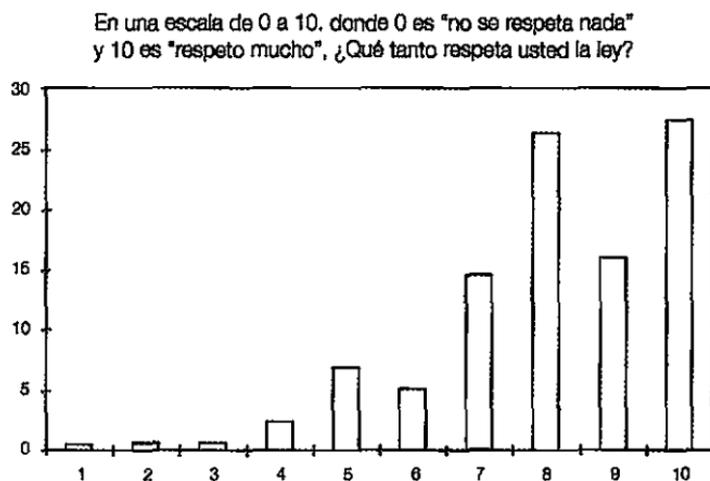


FIGURA 4



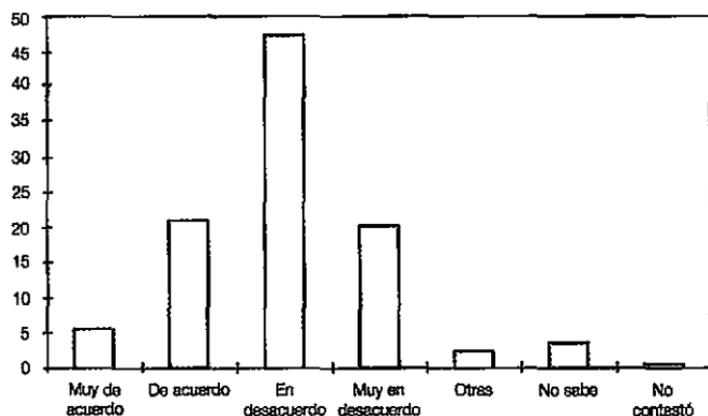
encuestados respondan a preguntas en donde la relación con la ley se refiera a cuestiones más concretas. De esta manera, puede haber una idea abstracta general de los beneficios de la ley, pero la idea se va a empezar a descomponer conforme los casos empiezan a llegar a la vida

cotidiana. En consecuencia, parece ser que la relación entre vida cotidiana y ley puede leerse de alguna manera distinta a la forma en que se lee la ley cuando es producto de una formulación abstracta.

De esta manera, la figura 5 plantea un primer acercamiento a una noción menos abstracta de la ley.

FIGURA 5

¿Qué tan de acuerdo está usted con la frase: "violar la ley no es tan malo, lo malo es que te sorprendan"?



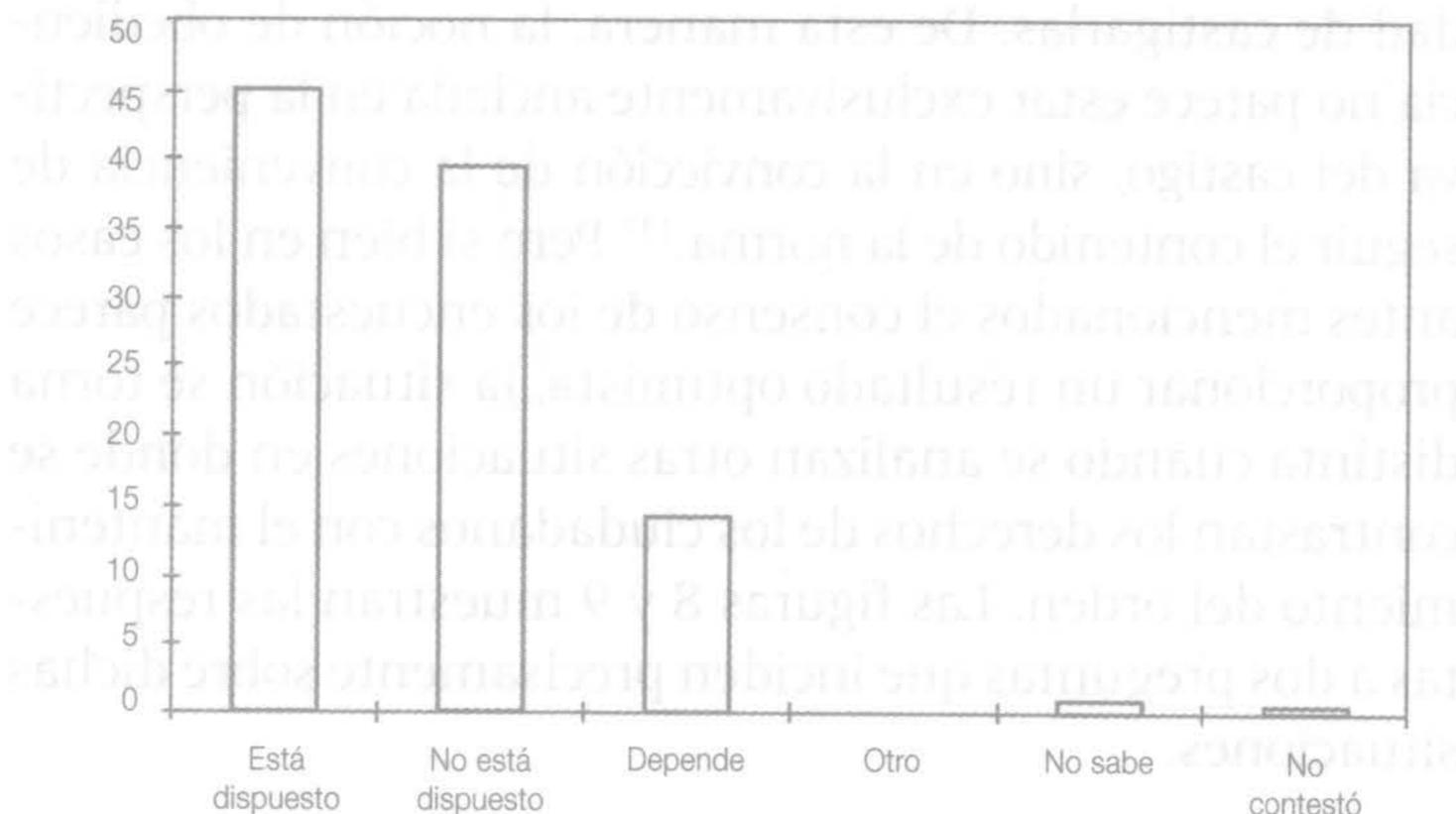
En este caso, las respuestas nos llevan a pensar que los encuestados se muestran más cautelosos en relación con los supuestos en donde se presenta el problema de la obediencia de la ley ante la perspectiva de un eventual castigo. En esa misma línea, la figura 6 muestra los resultados que arrojaron las respuestas a una pregunta en donde la ley se contrasta con las convicciones personales.

En este caso, la concepción de la ley se mantiene en abstracto pero se contrasta con la posición del ciudadano en relación con la misma. El resultado es que cuando existe una convicción personal contraria al contenido de la ley, la actitud de cerca del 45% de los encuestados es optar por el

## LA LEY Y LOS CONFLICTOS SOCIALES EN MÉXICO

FIGURA 6

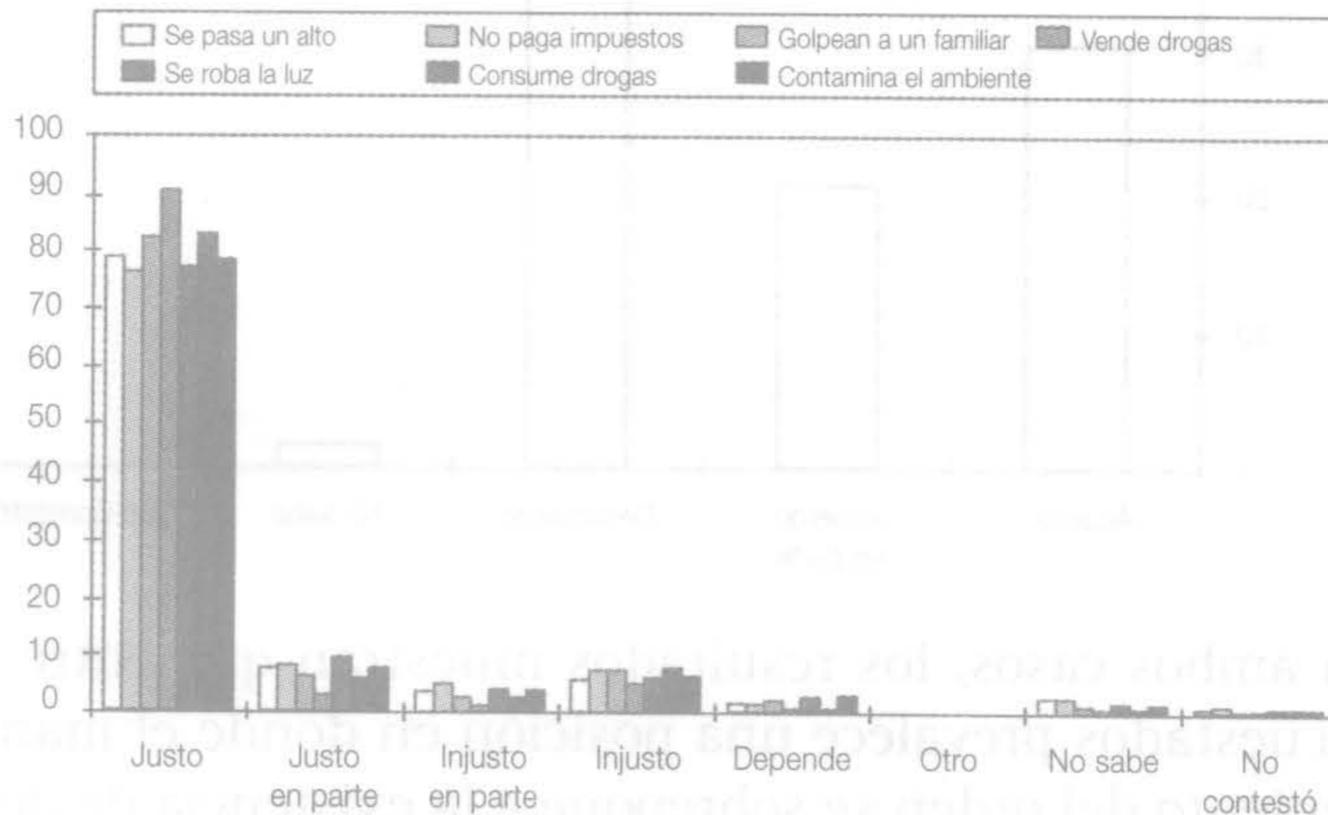
Cuando usted piensa que tiene la razón ¿está o no está dispuesto a ir en contra de lo establecido por la ley?



incumplimiento de la norma.<sup>136</sup> Sin embargo, los encuestados muestran un alto consenso sobre el contenido de disposiciones específicas, tal y como se muestra en la figura 7.

FIGURA 7

En su opinión, es justo o no que a usted se aplique la ley estrictamente si:

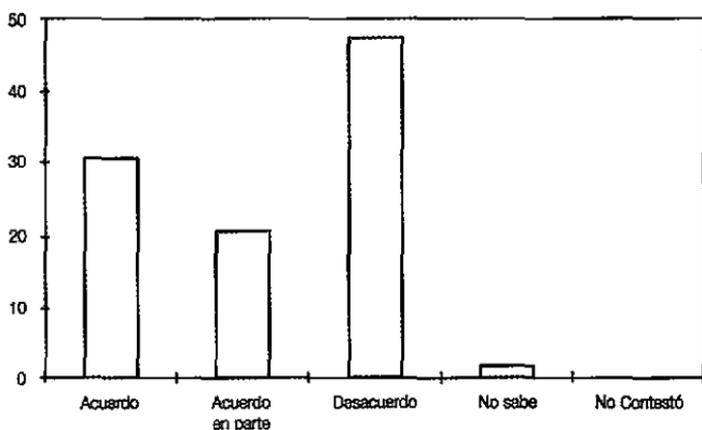


<sup>136</sup> Llama la atención la anterior respuesta a la luz de un postulado político clásico que es enunciado en el artículo 20 de la Constitución de Apatzingán: "La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general."

Como puede observarse, hay ciertas conductas respecto a las que existe un consenso generalizado sobre la necesidad de castigarlas. De esta manera, la noción de obediencia no parece estar exclusivamente anclada en la perspectiva del castigo, sino en la convicción de la conveniencia de seguir el contenido de la norma.<sup>137</sup> Pero si bien en los casos antes mencionados el consenso de los encuestados parece proporcionar un resultado optimista, la situación se torna distinta cuando se analizan otras situaciones en donde se contrastan los derechos de los ciudadanos con el mantenimiento del orden. Las figuras 8 y 9 muestran las respuestas a dos preguntas que inciden precisamente sobre dichas situaciones.

FIGURA 8

La policía sabe que un detenido violó a una mujer, pero no tiene pruebas suficientes. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo en que sea torturado para obligarlo a confesar?



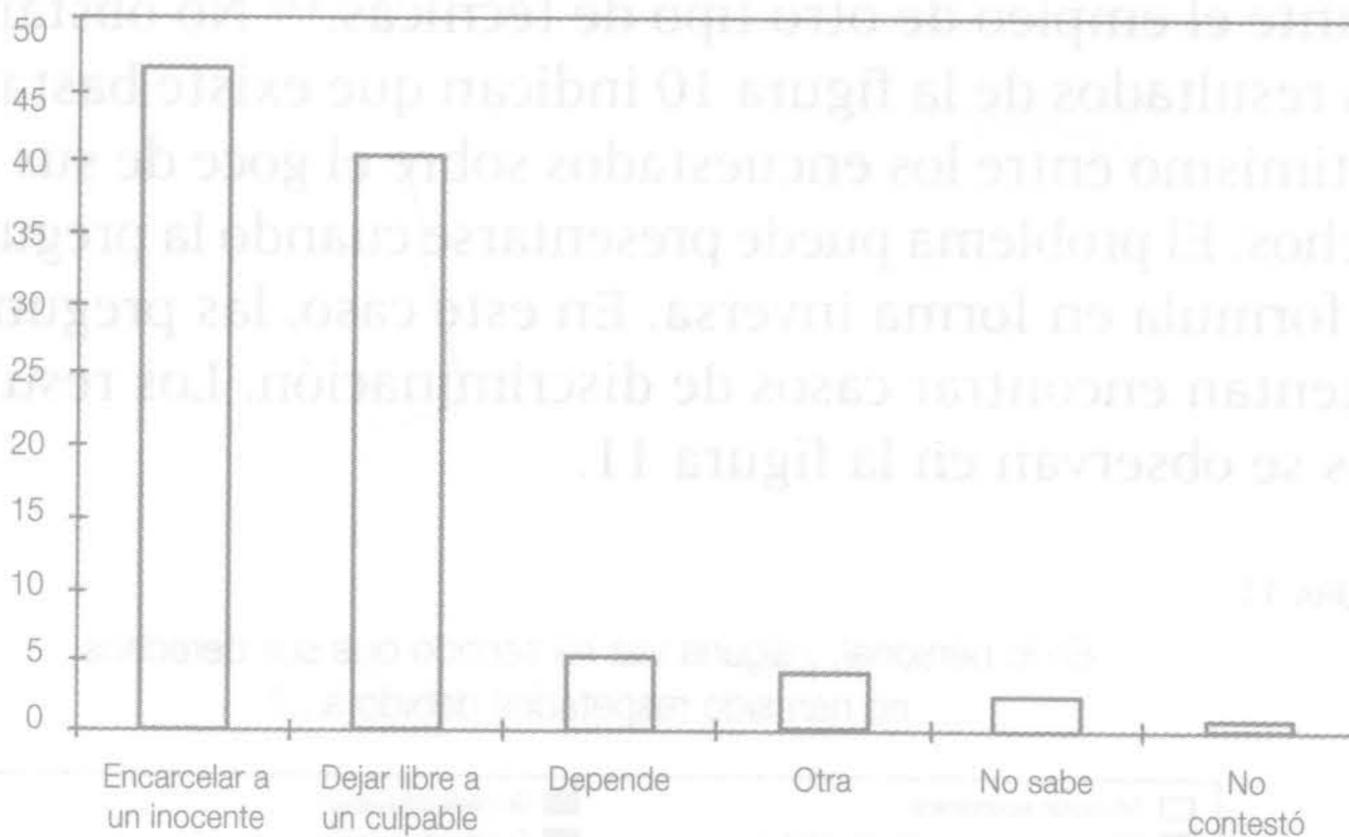
En ambos casos, los resultados muestran que entre los encuestados prevalece una posición en donde el mantenimiento del orden se sobrepone a la existencia de derechos ciudadanos.

<sup>137</sup> Ver Macaulay, Stewart, Lawrence Friedman y John Stookey. *Law & Society. Readings on the Social Study of Law*. New York: Norton & Company, 1995.

LA LEY Y LOS CONFLICTOS SOCIALES EN MÉXICO

FIGURA 9

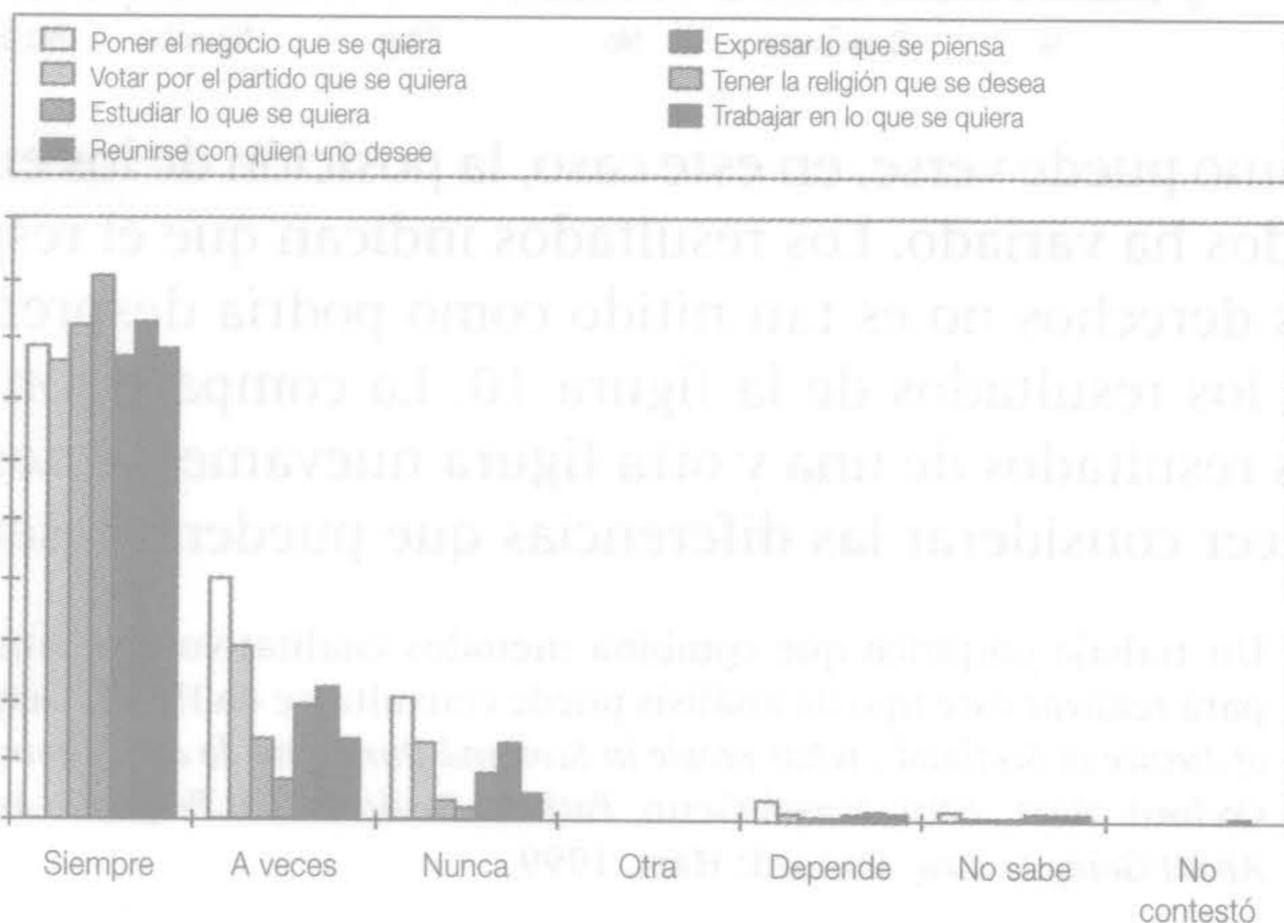
Todos los sistemas de justicia cometen errores.  
¿Qué es peor para la sociedad?



Esta última afirmación orienta necesariamente el análisis hacia la posición de los encuestados en relación con sus derechos. Sobre este particular, cuando se pregunta en forma abstracta por una serie de derechos, las respuestas son, en general, positivas en relación con la existencia de los mismos. La figura 10 nos presenta los resultados.

FIGURA 10

Por lo que usted ha visto, ¿en qué medida en nuestro país se puede...?



Posiblemente un acercamiento más preciso a la forma en que se experimentan los derechos puede realizarse mediante el empleo de otro tipo de técnicas.<sup>138</sup> No obstante, los resultados de la figura 10 indican que existe bastante optimismo entre los encuestados sobre el goce de sus derechos. El problema puede presentarse cuando la pregunta se formula en forma inversa. En este caso, las preguntas intentan encontrar casos de discriminación. Los resultados se observan en la figura 11.

FIGURA 11



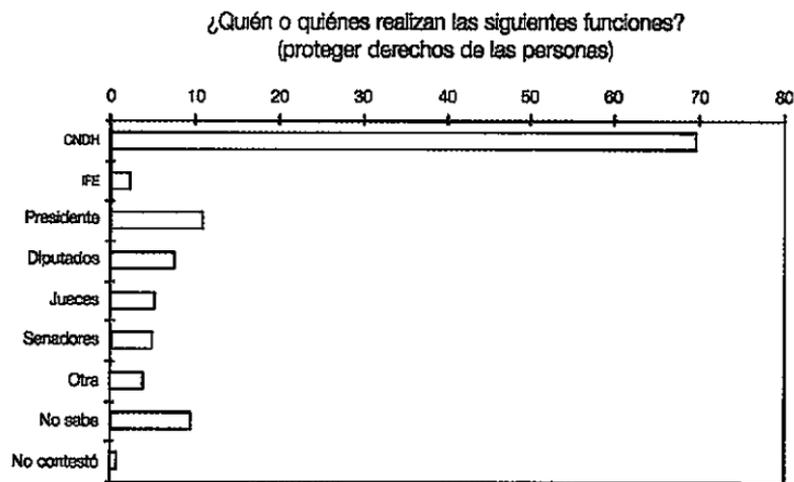
Como puede verse, en este caso, la posición de los encuestados ha variado. Los resultados indican que el respeto a los derechos no es tan nítido como podría desprenderse de los resultados de la figura 10. La comparación entre los resultados de una y otra figura nuevamente nos debe hacer considerar las diferencias que pueden presentarse

<sup>138</sup> Un trabajo empírico que combina métodos cualitativos y cuantitativos para realizar este tipo de análisis puede consultarse en Hazel, Genn. *Paths of Justice in Scotland : what people in Scotland think and do about going to law*. Oxford: Hart, 2001, Hazel Genn, *Paths to Justice: What People Do and Think About Going to Law*. Oxford: Hart, 1999.

entre el planteamiento de un derecho en abstracto y los problemas que efectivamente pueden encontrarse cuando se describe una situación más concreta.

Para concluir el análisis de los resultados de la encuesta, a continuación revisaré la forma en que la población encuestada percibe a las instituciones encargadas de tutelar sus derechos. La figura 12 nos proporciona algunas respuestas.

FIGURA 12



Es especialmente importante hacer notar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se presenta como la instancia que goza de mayor nivel en la percepción de los encuestados. También llama la atención que los jueces, quienes típicamente tienen la responsabilidad de proteger derechos, tengan tan baja consideración en la población. Desde luego que los resultados tienen que ser analizados a la luz de la forma en que las diversas instituciones mencionadas se presentan al público y la forma en que éste puede acceder a sus servicios. Desde luego que resulta bastante complejo establecer una explicación que permita entender los resultados de la figura 12. No obstante, es posible con-

siderar algunas cuestiones útiles para el análisis. La CNDH cuenta con un sistema simple y considerablemente informal para solicitar su intervención. En principio no se requiere de un abogado para que se encargue de traducir a un lenguaje jurídico las pretensiones de los ciudadanos, como sería el caso de un juez. Por otro lado, la CNDH parece haberse posicionado en la confianza pública como un organismo bastante acreditado a diferencia de los jueces, los diputados o el presidente de la república, como se desprende de la siguiente tabla.<sup>139</sup>

En escala de calificación como en la escuela, donde 0 es nada y 10 es mucho, por favor dígame: ¿qué tanto confía en... (Consulta Mitofsky)

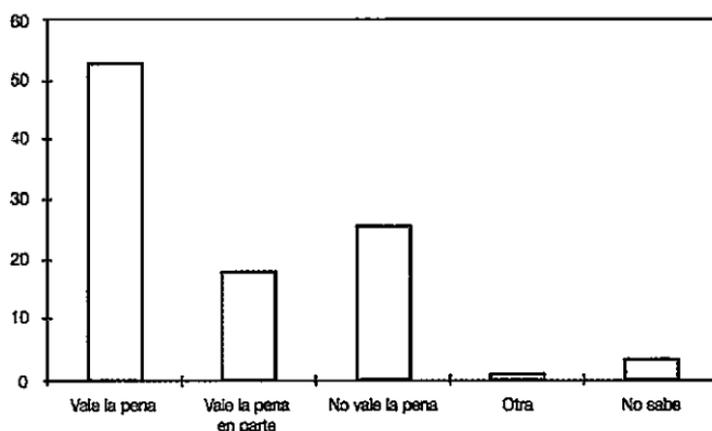
La iglesia	7.7	7.6	7.7	8.2
El ejército	7.5	7.0	7.7	7.8
Los medios de comunicación	7.0	6.8	7.1	7.4
El Instituto Federal Electoral	6.7	6.6	7.0	7.4
Comisión Nacional de Derechos Humanos	-	6.2	7.1	7.4
El presidente de la República	6.1	5.8	6.3	6.5
La Suprema Corte de Justicia	5.7	6.0	6.3	6.5
Los empresarios	5.3	5.7	5.7	6.1
Los partidos políticos	4.7	4.9	5.1	5.4
Los senadores	4.7	5.2	5.3	5.4
Los sindicatos	4.8	5.2	5.1	5.3
La policía	5.0	4.8	5.0	5.2
Los diputados	4.2	4.6	4.7	4.9

<sup>139</sup> Tabla tomada de Consulta Mitofsky, *Boletín semana de consulta*, Año IV, núm. 117, tercera semana de abril 2005. Si bien la encuesta de cultura constitucional contiene resultados sobre la confianza en las instituciones, el seguimiento de Consulta Mitofsky es por un periodo más largo.

Una cuestión estrechamente relacionada con la protección de derechos tiene que ver con las condiciones existentes para que la población acuda a las instancias responsables de tutelar sus derechos. En ese sentido, los datos que se han mostrado con anterioridad indican que los tribunales no parecen ser una instancia especialmente recurrida. La encuesta de cultura constitucional preguntó por la disposición de los encuestados para acudir a un tribunal para resolver un conflicto. Los resultados se presentan en la figura 13.

FIGURA 13

Por lo que ha visto, ¿vale o no vale la pena acudir a un tribunal para poner una demanda?

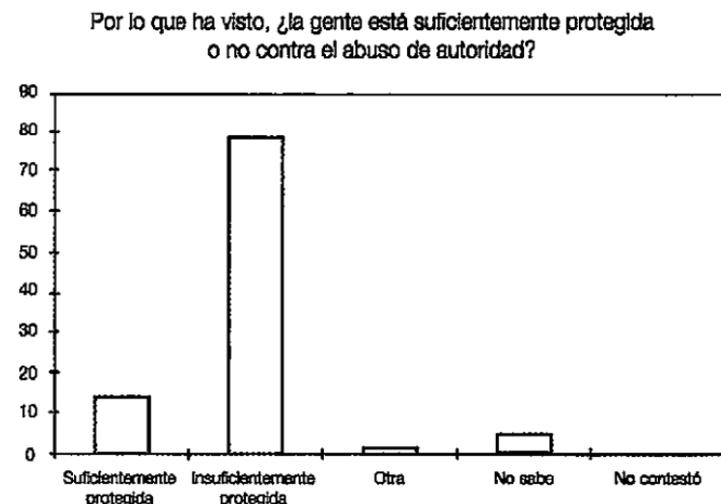


Si bien los resultados aquí planteados parecen indicar cierta disposición para acudir a los tribunales, nuevamente es necesario distinguir entre la perspectiva del derecho de acudir a los tribunales y la posibilidad de efectivamente iniciar una demanda. Es decir, qué condiciones se requieren para que los ciudadanos puedan reivindicar efectivamente sus derechos.

En cuanto a la posición de los encuestados en relación con la sensación que tienen de sentirse protegidos ante la

posibilidad de ser víctimas del abuso de autoridad, la figura 14 presenta algunos datos.

FIGURA 14



Los resultados que arrojan las figuras 12, 13 y 14 indican que la población encuestada cree tener ciertos derechos pero no considera que existen muchos mecanismos para hacerlos efectivos. Nuevamente parece confirmarse la perspectiva de que existe un marcado distanciamiento entre muchas instituciones y la población.

Precisamente a propósito de los medios de defensa ante el abuso de autoridad, las figuras 15 y 16 presentan información sobre la forma en que la población entiende el amparo, el instrumento jurídico fundamental para la protección de los particulares frente al abuso de autoridad.

Los datos que se desprenden de las anteriores figuras indican que el conocimiento sobre la existencia del amparo se encuentra razonablemente asentado en la población encuestada. No obstante, cuando se pregunta sobre la eficacia del amparo, la posición de los encuestados se torna más cautelosa. En ese sentido, la figura 16 indica

## LA LEY Y LOS CONFLICTOS SOCIALES EN MÉXICO

FIGURA 15

Por lo que ha visto, ¿qué es el amparo?

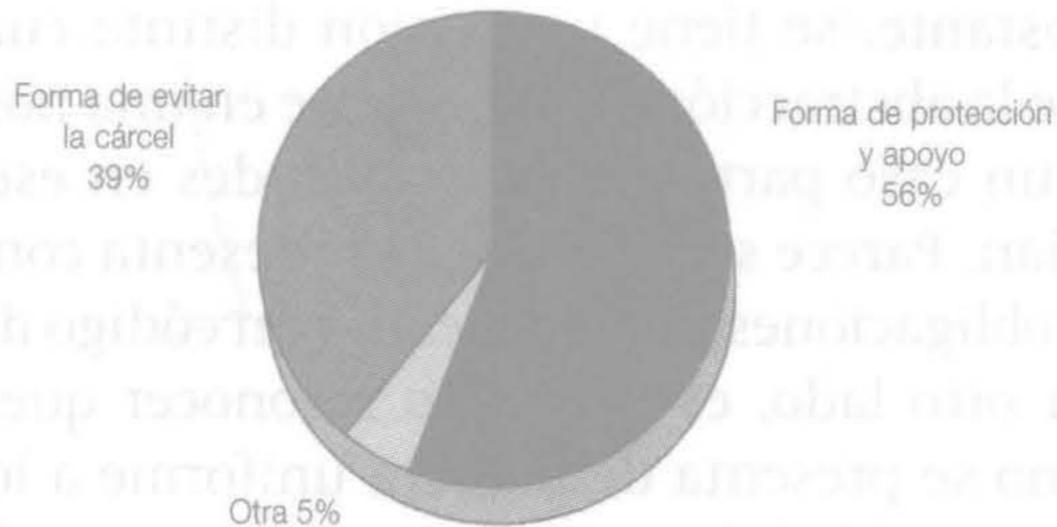
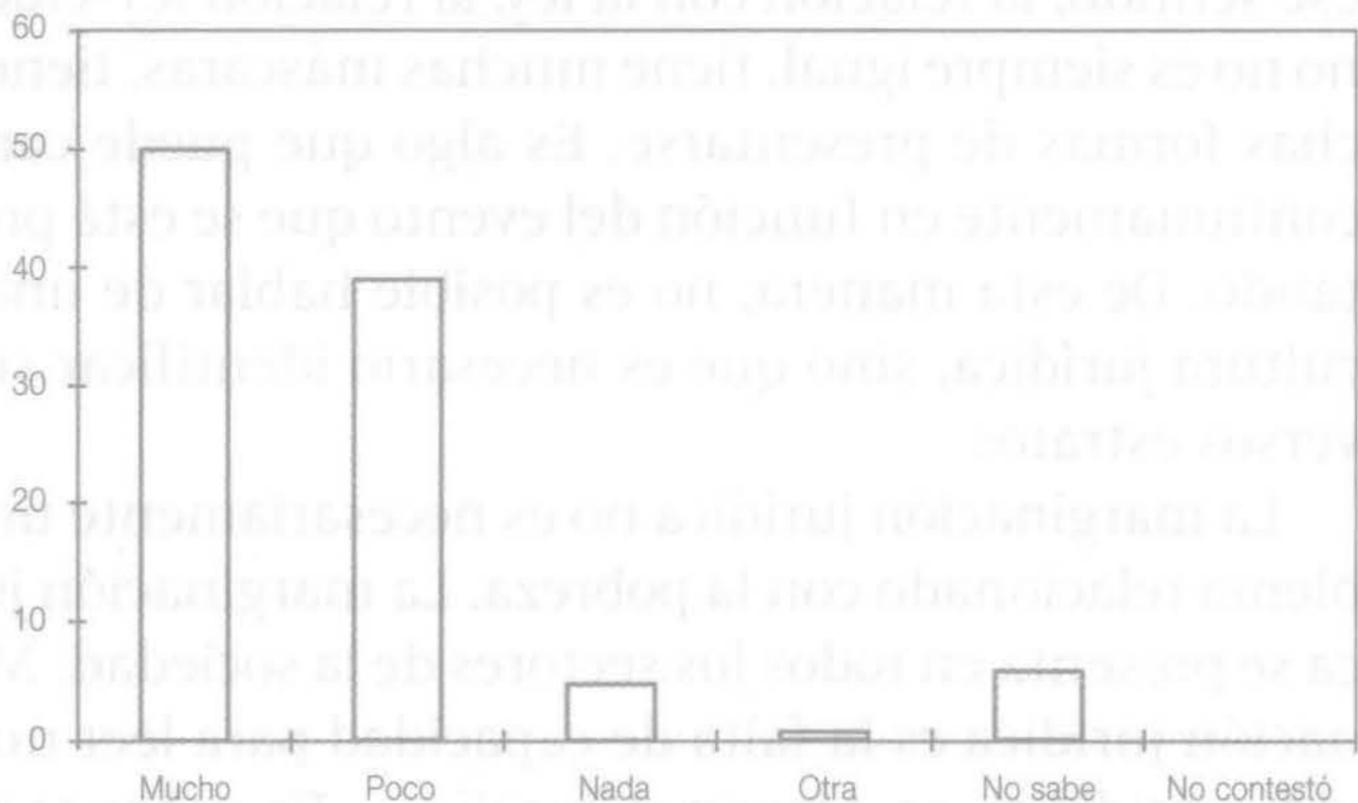


FIGURA 16

El amparo es un medio legal que sirve para defender los derechos de las personas frente al gobierno. En su opinión, ¿qué tanto sirve el amparo para defender los derechos de las personas?



que prácticamente la mitad de la muestra estimó que el amparo sirve poco o nada para defender los derechos de las personas. Una pregunta complementaria puede plantearse para definir el número de integrantes de la muestra que ha utilizado el amparo. Esta información podría terminar de esclarecer los alcances efectivos de dicha institución.

## CONCLUSIONES

En términos generales, la percepción de la ley es positiva. No obstante, se tiene una visión distinta cuando la ley sale de la abstracción y se convierte en una norma aplicable a un caso particular. Las actitudes en ese momento cambian. Parece ser que la ley se presenta como un código de obligaciones, más que como un código de derechos.

Por otro lado, es necesario reconocer que el sistema legal no se presenta de manera uniforme a los ciudadanos. En realidad, la experiencia jurídica cotidiana de los ciudadanos es muy variada. Existen áreas donde los conocimientos de un sector determinado de la población son muy sofisticados; mientras que en otras áreas dicho sector no tiene prácticamente ningún conocimiento. En ese sentido, la relación con la ley, la relación ley-ciudadano no es siempre igual, tiene muchas máscaras, tiene muchas formas de presentarse. Es algo que puede cambiar continuamente en función del evento que se está presentando. De esta manera, no es posible hablar de una sola cultura jurídica, sino que es necesario identificar sus diversos estratos.

La marginación jurídica no es necesariamente un problema relacionado con la pobreza. La marginación jurídica se presenta en todos los sectores de la sociedad. Marginación jurídica es la falta de capacidad para leer nuestra vida cotidiana en términos jurídicos. Es sobre todo un problema relacionado con la capacidad de encontrar derechos. En la pobreza, desde luego, el problema puede ser mucho más drástico. Pero, en términos generales, debe establecerse que el tema del reconocimiento del derecho es una cuestión que afecta a prácticamente toda la población. Sin embargo, la marginación también se manifiesta en un segundo nivel. Se trata de la capacidad de la población para hacer uso efectivo de las instituciones existen-

tes para la defensa y reivindicación de sus derechos. Porque incluso cuando se tiene conciencia del derecho que se tiene, el problema persistirá si no existen medios eficaces para hacer viable su protección o no se tiene acceso a los mismos.

En consecuencia, el problema no sólo es conocer e identificar el derecho y los medios para su defensa, el problema también radica en la difusión de los derechos de los ciudadanos y en la legitimidad de las autoridades encargadas de tutelarlos. Las autoridades, como responsables de vigilar y proteger los derechos de los ciudadanos, no cumplen con su papel desde la percepción ciudadana. Aquí tenemos una importante cuestión. Desde la perspectiva de la población, hay una desconfianza importante hacia las autoridades. Adicionalmente, es necesario considerar lo complejo que puede resultar acercarse a las instancias existentes.

En todo caso, parece ser que una aproximación más precisa a la forma en que la ciudadanía reconoce y reivindica sus derechos requiere de herramientas empíricas complementarias. La encuesta sobre cultura constitucional, al igual que otros trabajos semejantes, es útil para iniciar la problematización, pero no es capaz de proporcionar una imagen más nítida de los problemas que enfrenta la población en su relación cotidiana con el derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cantril, Albert H. 1996. *Agenda for Access : the american people and civil justice: final report on the implications of the comprehensive legal needs study*. Chicago: Consortium on Legal Services and the Public, American Bar Association.
- Concha Cantú, Hugo, Héctor Fix Fierro; Julia Flores y Diego Valadés. 2004. *Cultura de la Constitución en México*. México: UNAM.

- Curran, Barbara A. 1977. *The Legal Needs of the Public: The Final Report of a National Survey*. Chicago: American Bar Foundation.
- Ewick, Patricia y Susan S. Silbey. 1998. *The Common Place of Law. Stories from everyday Life*. Chicago: University of Chicago Press.
- Felstiner, W., Abel Richard L. y Austin Sarat. 1981. "The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming" en *Law and Society Review*, núm. 15.
- Friedman, Lawrence M. 1975. *The Legal System. A Social Science Perspective*. Nueva York: Russell Sage Foundation.
- . 1985. *Total Justice*. Boston: Beacon Press.
- Genn, Hazel. 2001. *Paths of Justice in Scotland : What people in Scotland think and do about going to law*. Oxford: Hart.
- . 1999. *Paths to Justice: What People Do and Think About Going to Law*. Oxford: Hart.
- Hensler, Deborah R. 1998. "The real world of tort litigation", en Austin Sarat, et al. *Everyday Practices and Trouble Cases*. Evanston: Northwestern University Press and The American Bar Foundation.
- Lloyd-Bostock, Sally. 1984. "Fault liability for accidents: the accident victim's perspective", en Donald Harris (ed.). *Compensation and Support for Illness and Injury*. Oxford: Clarendon Press.
- López Ayllón, Sergio. 1997. *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad*. México: IJ/UNAM.
- Macaulay, Stewart, Lawrence Friedman y John Stookey. 1995. *Law & Society. Readings on the Social Study of Law*. Nueva York: Norton & Company.
- Mayhew, Leon. 1975. "Institutions of representation: civil justice and the public.", en *Law and Society Review* 9.